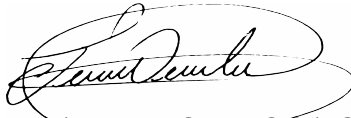


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez incidente de desacato e informe de cumplimiento de Colpensiones. Rad. 2023-00373. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2023 00373 00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **ROSAURA SANABRIA ESPINOSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **ROSAURA SANABRIA ESPINOSA**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 02 de octubre de 2023, en el cual se ordenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para que, a través de su representante legal, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de diez (10) días, proceda a resolver la petición elevada el 19 de abril del 2023; por medio de la cual solicitó la actualización de su historia laboral, esta deberá ser de fondo, clara, precisa y congruente. Por lo que el despacho estudiará el escrito de cumplimiento aportado al plenario.

La entidad accionada, informó que dio respuesta a la solicitud mediante oficio con radicado No. 2023_16993812 del 11 de octubre de 2023 (Fl.24 a 25), la cual fue entregada bajo la guía MT743337897CO (Ffl.26), en el que le informaron a la accionante que los ciclos 1997-01 hasta 2000-12 se encuentran acreditados en la historia laboral. En segundo lugar, le indicaron que los ciclos 2001-12 hasta 2002-03; 2002-05 hasta 2003-01; 2003-03; 2003-05 hasta 2003-08; 2003-10; 2003-12; 2004-03 hasta 2004-04; 2004-06; 2004-08 hasta 2004-09; 2005-02; 2005-03

hasta 2005-12; 2006-02 hasta 2006-12; 2007-03 hasta 2008-01; 2008-03 hasta 2008-12; 2009-03 hasta 2010-02; 2010-04 hasta 2010-12; 2011-02; 2011-04 hasta 2011-12; 2012-02; 2012-03; 2012-05 hasta 2012-12; 2013-04; 2013-06 hasta 2013-11; 2014-02 hasta 2015-01; 2015-03; 2015-05 hasta 2016-01; 2016-03 hasta 2017-01; 2017-04 hasta 2018-09; 2018-10; 2018-11 hasta 2018-12; 2019-03; 2019-04; 2019-06 hasta 2019-09; 2019-10; 2019-11; 2019-12; 2020-03 hasta 2020-08; 2020-10 hasta 2021-01; 2021-03; 2021-04; 2021-08; 2021-09; 2021-10; 2021-11 hasta 2022-09, se encuentran acreditados en la historia laboral como aportes trasladados del Régimen de Ahorro Individual Solidario RAIS.

En tercer lugar, le indicaron que respecto a los ciclos 2002-04; 2003-02; 2003-04; 2003-09; 2003-11; 2004-01 hasta 2004-02; 2004-05; 2004-07; 2004-10 hasta 2005-02; 2006-01; 2007-01 hasta 2007-02; 2008-02; 2009-01; 2009-02; 2010-03; 2011-01; 2011-03; 2012-01; 2012-04; 2013-01 hasta 2013-03; 2013-05; 2014-01; 2015-02; 2015-04; 2016-02; 2017-02; 2017-03; 2019-01 hasta 2019-02; 2019-05; 2020-01; 2020-02; 2021-02; 2021-05 hasta 2021-07; se encuentran realizando las validaciones debido a que los ciclos presentan días inexactos RAIS. Por lo que, le manifestaron que una vez culmine la validación señalada procederán a dar respuesta de fondo a su solicitud. Finalmente, le informaron que los ciclos 2022-10 hasta 2023-03 están acreditados en la historia laboral.

Por lo anterior y en vista que la entidad si bien emitió una respuesta, esta no fue definitiva, de fondo y congruente frente a la solicitud presentada por la actora, como ellos mismo lo exponen en la respuesta brindada, en el entendido que la entidad solo indicó que se encuentra efectuando validaciones debido a los ciclos que presentan días inexactos RAIS, pero no expuso los trámites internos e interadministrativos adelantados para tal fin durante los últimos meses, como tampoco expuso cuales eran las circunstancias particulares para efectuar dichas validaciones. Por tanto, no se puede tener como atendido el fallo judicial y se dispone:

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez al Doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** en su calidad de presidente de **COLPENSIONES**, a quien se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 02 de octubre de 2023, en la que se precisó: “se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, para que, a través de su representante legal, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de diez (10) días, proceda a resolver la petición elevada el 19 de abril del 2023; por medio de la cual solicitó la actualización de su historia laboral, esta deberá ser de fondo, clara, precisa y congruente.”

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación.

TERCERO: PRECISAR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se estudiará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos¹.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

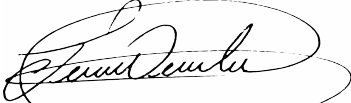
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha 24 de NOVIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

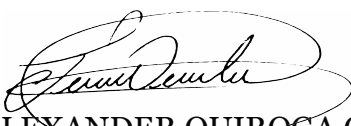
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc625167d3979e8bbf9abd15ea0f3cd289c39b22499c28e40705efe274cb2b85

Documento generado en 23/11/2023 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez incidente de desacato Rad. 2023-00306. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2023 00306 00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 24 de agosto de 2023, se recuerda que el 15 de noviembre de 2023, se realizó el primer requerimiento, sin que los accionados emitirán respuesta, por lo anterior, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por **SEGUNDA** vez al Doctor **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ** en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, al General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ** en su calidad de Director General de la Policía Nacional y a la Teniente Coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER** en su calidad de Jefe Regional De Aseguramiento En Salud N°1, a quien se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 24 de agosto de 2023, en lo referente a: *“se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 22 de junio de 2023; fecha para aclaración y cruce de cartera sobre saldos pendientes de pago, dicho pronunciamiento deberá ser comunicado debidamente a la parte actora”*.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación.

TERCERO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se estudiará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos¹.

QUINTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

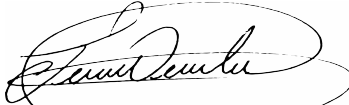
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha 24 de NOVIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

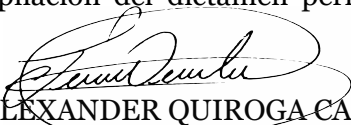
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fc245192c6c37ae8728dd33e595c819584a0d127eca348773a56c0b61483913

Documento generado en 23/11/2023 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023, informo al Despacho que se allegó solicitud del perito para ampliación del dictamen pericial decretado. Rad. 2016-00324 Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la EPS SANITAS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-ADRES. RAD. 110013105-037-2016-00324-00.

Visto el informe secretarial, se observa que Doctor Fernando Quintero Bohórquez perito designado dentro del asunto, presentó memorial por medio del cual solicita en aras de realizar un dictamen completo y con la finalidad de realizar un estudio del resultado de 499 recobros que fueron glosados por la causal INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, solicita que la ADRES remita al proceso el estado de dichas solicitudes para realizar un reporte detallado de dichas glosas.

En virtud de lo expuesto, el Despacho para un mejor proveer acogerá de manera favorable la solicitud del perito y, en virtud del artículo 167 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS se **REQUIERE** a la ADRES para que informe al presente proceso el estado de la investigación de los recobros que fueron glosados por la causal INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS para lo cual se le concede el término de **DIEZ (10) HÁBILES** en concordancia con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, los cuales se discriminan a continuación.

21877281	23607017	23634626	23657574	23658429	23665172	23666063	44296849	46533781
21880278	23607017	23634675	23657574	23658442	23665172	23666063	44492157	46533790
21887420	23607123	23634675	23657574	23658442	23665172	23666063	44492160	46533793
22495612	23607133	23634822	23657686	23658548	23665172	23666063	44492965	46533794
22499167	23607133	23634877	23657697	23658548	23665172	23666063	44547563	46533800
22499167	23607133	23634877	23657719	23658548	23665180	23666063	44547564	46534583
22800922	23607133	23634877	23657741	23658548	23665180	23666063	45148676	46536771
22863405	23607402	23634880	23657741	23658549	23665210	23666063	45148934	46537326
22863405	23607402	23634880	23657741	23658549	23665210	23666063	45151289	46537334
22866268	23607402	23634934	23657815	23658579	23665218	23666063	45151289	46537410
23077651	23607402	23634967	23657816	23658579	23665225	23666077	45152032	46540183
23078045	23607728	23635039	23657816	23658594	23665225	23666077	45156206	46545138
23093230	23607728	23635039	23657816	23658603	23665267	23666077	45156675	46545232
23094254	23607728	23635039	23657816	23658603	23665282	23666077	45158016	46545246
23096718	23607747	23635039	23657816	23658631	23665282	23666086	45280806	46545428
23097422	23607829	23635039	23657816	23658631	23665282	23666086	45283988	46812260
23097825	23607829	23635054	23657844	23658641	23665282	23666110	45285715	46812261
23133069	23607829	23635054	23657853	23658641	23665282	23666122	45285715	46812432
23133874	23607880	23656651	23657853	23658641	23665783	23666122	45289103	46812931
23134422	23607880	23656651	23657853	23658641	23665786	23666122	46406623	
23135859	23607880	23656660	23657873	23658683	23665786	23666122	46406623	

23175007	23607880	23656685	23657878	23658683	23665786	23666122	46485198	
23182407	23607880	23656685	23657911	23658683	23665786	23666149	46485483	
23182407	23607880	23656910	23657920	23658723	23665786	23666149	46485547	
23226263	23607891	23656929	23657920	23658723	23665786	23666149	46485851	
23226263	23607900	23656929	23657992	23658723	23665786	23666149	46485863	
23226263	23607900	23656929	23657992	23658732	23665874	23666149	46485905	
23236553	23608021	23657014	23658027	23658732	23665874	23666191	46485908	
23236553	23608097	23657039	23658050	23658744	23665874	23666216	46490621	
23237208	23608194	23657039	23658058	23664861	23665881	23666272	46491884	
23356800	23608194	23657242	23658107	23664883	23665886	23666272	46496955	
23356800	23608226	23657331	23658141	23664883	23665886	23666272	46501149	
23357108	23608226	23657366	23658141	23664883	23665886	23666311	46517351	
23397052	23608227	23657366	23658141	23664883	23665886	23666316	46517351	
23606150	23608227	23657403	23658141	23664883	23665886	23984359	46517351	
23606177	23609133	23657403	23658164	23664883	23665886	23984359	46517351	
23606177	23609133	23657403	23658176	23664883	23665886	23984525	46517351	
23606177	23609133	23657421	23658221	23664924	23665886	23985340	46517351	
23606177	23609229	23657458	23658262	23664924	23665886	23985340	46517351	
23606327	23609229	23657499	23658292	23664924	23665886	23985340	46517351	
23606327	23609447	23657499	23658307	23664924	23665997	42717161	46519003	
23606334	23621125	23657499	23658310	23664924	23665997	42807840	46529470	
23606351	23621312	23657499	23658310	23665042	23665997	42807840	46533316	
23606351	23621312	23657499	23658310	23665069	23665997	42807925	46533344	
23606351	23621312	23657499	23658314	23665069	23666005	42859692	46533445	
23606371	23621312	23657499	23658314	23665069	23666005	42859692	46533445	
23606535	23621312	23657499	23658314	23665069	23666006	42943866	46533446	
23606535	23621312	23657499	23658314	23665069	23666006	42943866	46533446	
23606535	23621312	23657531	23658325	23665089	23666006	43003607	46533458	
23606535	23621405	23657531	23658337	23665089	23666007	43215632	46533460	
23606535	23621459	23657531	23658339	23665089	23666056	43215632	46533461	
23606535	23621459	23657531	23658339	23665089	23666056	43215632	46533472	
23606535	23621459	23657531	23658392	23665099	23666056	43215632	46533477	
23606535	23621459	23657531	23658410	23665099	23666056	43633575	46533483	
23606535	23621459	23657574	23658410	23665118	23666056	43685356	46533485	
23606672	23634508	23657574	23658427	23665118	23666056	43767766	46533493	
23606672	23634532	23657574	23658427	23665118	23666056	44010081	46533534	
23606672	23634532	23657574	23658427	23665118	23666056	44010883	46533537	
23606940	23634532	23657574	23658429	23665118	23666056	44023037	46533538	
23607017	23634626	23657574	23658429	23665118	23666063	44116751	46533773	

De otro lado, se REQUIERE a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** para que allegue las sentencias de tutela de los fallos que a continuación se discriminan, de no ser posible, allegue al Despacho certificación que acredite su imposibilidad para incorporarlos al proceso, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 44 del CGP, para lo cual se le concede el término de **DIEZ (10) HÁBILES** en concordancia con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

22633270	23135859	23547827	23657663
22724684	23135861	23548053	23657685
22799642	23175007	23548078	23657686
22800188	23175277	23548111	23657699
22800922	23175432	23548246	23657790
22802277	23186278	23565441	23657844
22810251	23200119	23565875	23657873
22849478	23204909	23565942	23657911
22866268	23204936	23567072	23658050
22869679	23205016	23567105	23658058
22871077	23205170	23567266	23658107

22879613	23205355	23567331	23658176
22925312	23205361	23567703	23658196
23047883	23210189	23567704	23658221
23047930	23210497	23572350	23658224
23050517	23224362	23572508	23658262
23051568	23224365	23572653	23658276
23051577	23224668	23572664	23658325
23077155	23224702	23586601	23658337
23077651	23224753	23586674	23658356
23077779	23225457	23588183	23658358
23078915	23226244	23606334	23658376
23078971	23232656	23606670	23658392
23079075	23232774	23606763	23658405
23093088	23232784	23606794	23658594
23093230	23232791	23606940	23658701
23093426	23233164	23607033	23658744
23093638	23233332	23607065	23662893
23093959	23233551	23607747	23664847
23094168	23234319	23607891	23664861
23094254	23236255	23608021	23664909
23096493	23237208	23608097	23665028
23096718	23237277	23608187	23665055
23097422	23237370	23609367	23665191
23097472	23237563	23609447	23665218
23097825	23239869	23620748	23665914
23097826	23240019	23621125	23665957
23098199	23265735	23621209	23666007
23110848	23266867	23621252	23666110
23110862	23321010	23621299	23666216
23111022	23321602	23621405	23666316
23121635	23321755	23621407	23984464
23132461	23357108	23634508	23984525
23132536	23357137	23634811	23658587
23132543	23371688	23634822	23666224
23132545	23371834	23634850	46812430
23132614	23397052	23634899	23135644
23133069	23397175	23634967	23135839
23133874	23397491	23656570	23135848
23134008	23397593	23656594	23547538
23134015	23515316	23656652	23547634
23134400	23515953	23656660	23547787
23134422	23515987	23656910	23657421
23134619	23531343	23656989	23657458
23134940	23531991	23657014	23657492
23135384	23532061	23657066	
23135393	23546479	23657200	

Vencido el término anterior, se le conceden **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** al **Doctor FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ** perito designado para incorporar el dictamen pericial debidamente actualizado, en los términos del artículo 117 del CGP.

De otro lado, se observa que el pasado 31 de julio de 203 se incorporó dictamen actualizado, motivo por el cual se **CORRE TRASLADO** de dicha prueba a las partes que conforman el litigio, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

En atención a lo precitado, se fijará para su nueva celebración con la finalidad de agotar las etapas procesales contempladas en el artículo 8o del C.P.T. y de la S.S. el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, último aplazamiento que se realizará teniendo en cuenta las suspensiones anteriormente decretadas en este proceso. Se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberá vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19964946>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

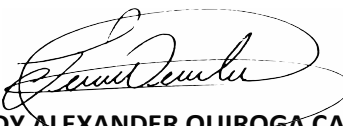
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **24 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

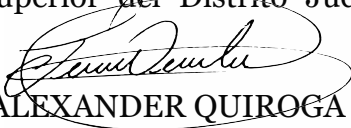
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e133400ef29e12f9c1986563239882a58b0f1667def18107b3da0d83e24863b4**

Documento generado en 23/11/2023 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00469 00
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA DEL PILAR FERNANDEZ BERNAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta (30) de junio de la presente anualidad, mediante la cual modificó la sentencia dictada por este Juzgado el 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

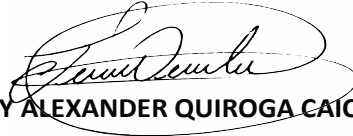
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **24 de NOVIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

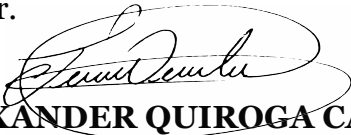
Código de verificación: **ab9ca2c81924e6142af76202b5284e310ddc9c1231cf44bf4ca83c314643008c**

Documento generado en 23/11/2023 05:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 1100131050-37-2023-00323-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por KARENT LORENA VILLAMIZAR PABÓN contra CREPES & WAFFLES. RAD. NO. 1100131050-37-2023-0323-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el **KARENT LORENA VILLAMIZAR PABÓN** en contra de **CREPES & WAFFLES**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CREPES & WAFFLES**, al efecto se conmina a la apoderada de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se **REQUIERE** a las demandadas para que con la contestación a la demanda aporten las documentales solicitadas por la demandante a folios 26-27.

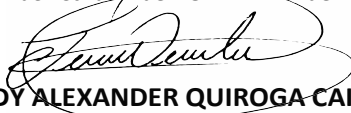
Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JESÚS DAVID CUERVO PLAZAS**, identificado con la C.C 79.495.958 y T.P. 169.933 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 30-32.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **24 de NOVIEMBRE de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

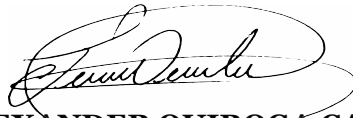
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b5d14ed0b6556714bc7371686cf4017016f0037b7c95eba336cba98b61eaea**

Documento generado en 23/11/2023 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00343-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSA CECILIA ACOSTA GRANADOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A RAD. 110013105-037-2023-00343-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ROSA CECILIA ACOSTA GRANADOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.** al efecto se conmina a la apoderada de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41

del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de **ROSA CECILIA ACOSTA GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.559.258.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se reconoce Personería Adjetiva a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 15-17.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

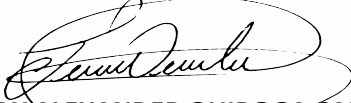

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **24 de NOVIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



LMR

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

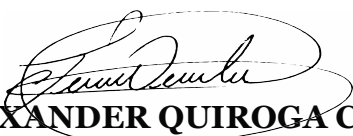
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596c0c634d13a67d0e83a23180d90a8b00df34c1fc8d00e20c1e578e44776141**

Documento generado en 23/11/2023 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Rad. 1100131050-37-2020-00567-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PEDRO PABLO ESPITIA MALAGON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RAD.110013105-037-2020-00567-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 24 de julio de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas, para el caso del fondo privado bajo los parámetros del art. 291 y 292 del CGP y para el caso de las entidades públicas bajo los lineamientos del párrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

La apoderada de la parte actora no aportó los trámites de notificación ordenados con destino a **PROTECCIÓN S.A.**

No obstante, el fondo privado presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial el pasado 14 de agosto de 2023 (fls. 132-214).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública 113 del 13 de febrero de 2019.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL** identificado con C.C. 1.070.967.487 y T.P. 325.589 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido y registrado en el Certificado de Representación legal de la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y obrante a folios 194-212 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.132-214).

Por otro lado, la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se notificó mediante aviso judicial el 27 de julio de 2023 y dentro del término legal presentó contestación a la demanda, escrito que **SE ADMITE** por cumplir los parámetros del art. 31 del CPT y de la SS (fls.92-131).

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA** identificada con C.C. 52.716.202 y T.P. 129.798 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 91 del expediente digital.

Por último, revisado el expediente, el correo institucional y el sistema de consulta siglo XXI, se tiene que aún no se ha notificado la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por lo tanto, se **REQUIERE A SECRETARÍA** para que proceda a realizar la correspondiente diligencia en los términos del parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

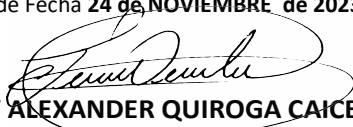
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **24 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

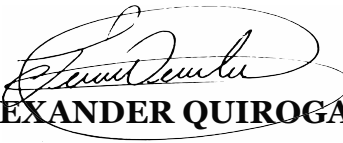
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1daf6ec28ac7796c84e889ba8be45e42f7f483500feed70d483401ec090dda4**

Documento generado en 23/11/2023 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023, al despacho del señor Juez con contestación de **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** y con memoriales de la parte demandante. Rad. 1100131050-37-2021-00053-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA YOLANDA MARQUEZ CADENA contra LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-.RAD 110013105037-2021-00053-00.

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en auto de fecha 23 de noviembre de 2022 se ordenó la notificación de las sociedades **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. -GIC S.A.S.-, GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.** y **HAGGEN AUDIT S.A.S** en su calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD**, bajo los parámetros dispuestos por el art. 291 y 292 del CGP.

Por su parte el apoderado de la parte actora aportó a folios 474-478 certificación de entrega positiva de citatorio a la dirección física de **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** el pasado 08 de febrero de 2023, sin embargo, la demandante no compareció dentro del término legal a notificarse personalmente.

No obstante, antes de que el apoderado demandante acreditara el envío de aviso la sociedad demandada presentó escrito de contestación a la demanda como consta a folios 459-473, por lo anterior, es razonable inferir que tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta

concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY TATIANA RAMÍREZ ALVARADO** identificada con C.C. 1.013.586.804 y T.P. 371.063 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada y representante legal de **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S** como consta en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 57-68 del expediente digital.

Por cumplir los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la empresa **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**

Por otro lado, respecto a las sociedades **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.** y **HAGGEN AUDIT S.A.S** se tiene que el envío de citatorios a la dirección física reportada resultó infructuoso como consta a folios 481-482 y 485-486 con la certificación expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO con constancia de REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR, razón por la que sería procedente dar aplicación a lo dispuesto por el art. 29 del CPT y de la SS.

Empero, advierte esta instancia que el despacho tiene certeza de las direcciones electrónicas de las demandadas reportadas en los certificados de existencia y representación legal visibles a folios 77-82 y 83-95, por lo anterior **SE ORDENA POR SECRETARÍA** el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas, reportadas por las llamadas a juicio como canal digital de notificaciones personales, interventoriadeproyecto@gmail.com y admon.haggen@yahoo.es, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, mecanismo de notificación válido, vigente y eficaz, como lo calificó el órgano de cierre de esta jurisdicción en sentencia STL 10112 de 2023.

Por último, teniendo en cuenta que transcurrieron seis meses sin que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** acreditara los trámites de notificación a las aseguradoras llamadas en garantía se **DECLARA INEFICAZ** el llamamiento en garantía de **LIBERTY SEGUROS S.A.; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en aplicación de lo dispuesto por el art. 66 del CGP.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

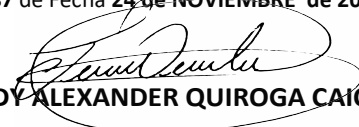
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **24 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

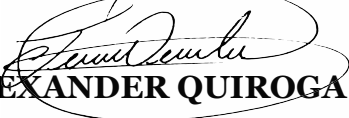
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3e9ae982e38f6b5ea58056d046fc7eef8f64af8238a9da615871d0dbe324fc**

Documento generado en 23/11/2023 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al despacho del señor Juez con contestación del curador de los herederos indeterminados y con memorial solicitando el emplazamiento de los herederos determinados. Rad. 1100131050-37-2020-00129-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO por JOSÉ NORBERTO NIÑO ALFONSO contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y SOLIDARIAMENTE CONTRA MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA, JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO, OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO, OLGA MARTHA VIRGINIA GRIJALBA CUERVO, EDGAR FERNANDO GRIJALBA CUERVO, OLGA GRIJALBA CUERVO, CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO, MARCELA GRIJALBA MANCILLA, VALERIA ARBELAEZ RODADO, SILVIA ARBELAEZ RODADO, SANTIAGO QUINTERO RODADO Y PABLO QUINTERO RODADO. EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ (Q.E.P.D.) RAD. 110013105-037-2020-00129-00.

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el curador de los herederos indeterminados aceptó el cargo y dentro del término legal presentó escrito contestando la demanda el cual se ajusta a los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por los herederos indeterminados del señor **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ** (q.e.p.d.).

Igualmente, en auto que antecede se ordenó la notificación de los herederos determinados **JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO, OLGA MARTHA VIRGINIA GRIJALBA CUERVO, EDGAR FERNANDO GRIJALBA CUERVO, OLGA GRIJALBA CUERVO, CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO, MARCELA GRIJALBA MANCILLA** al efecto la parte actora aportó a folios 327-327 copia de documentos con los que pretende acreditar el envío de las notificaciones ordenadas, no obstante en dicha documental no es dable extraer el citatorio o la comunicación remitida a cada uno de los demandados, razón por la que no es posible tenerlos por notificados ni ordenar su emplazamiento.

Conforme a lo anterior y a fin de dar celeridad al proceso por secretaría remítase comunicación a los demandados **JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO, OLGA MARTHA VIRGINIA GRIJALBA CUERVO, EDGAR FERNANDO GRIJALBA CUERVO, OLGA GRIJALBA CUERVO, CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO, MARCELA GRIJALBA MANCILLA** en los términos previstos por el art. 291 y, eventualmente, 292 a las direcciones electrónicas aservigas2@yahoo.com, progestame@cablenet.co, mauriciogrijalbac@gmail.com, jorge@grijalba.biz, jorgegrijalba@gmail.com, olgri18@gmail.com, edgricuervo@hotmail.com, edgricuervo@gmail.com, marthagrijalba@btconnect.com, mangogrijalba@gmail.com, mngmsbgsm@gmail.com conforme lo reportó la demandada a folios 124-125, ello teniendo en cuenta que es el medio más eficaz para lograr la comparecencia de las partes llamadas a juicio, conforme se determinó en la sentencia STL10112 de 2023 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por último, se requiere a los demandados **OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO DE RODADO, MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA** y a la sociedad **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LTDA** para que en virtud del vínculo familiar que sostienen con los demandados y con el deber dispuesto por el numeral 6 del art 78 del CGP informen las direcciones físicas de los demandados **JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO, OLGA MARTHA VIRGINIA GRIJALBA CUERVO, EDGAR FERNANDO GRIJALBA CUERVO, OLGA GRIJALBA CUERVO, CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO, MARCELA GRIJALBA MANCILLA**.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

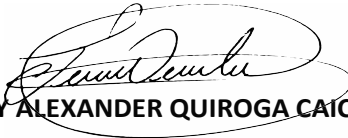
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **24 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

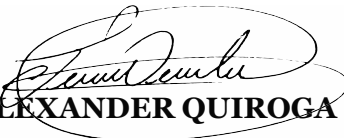
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96ad4d1ab7c525034c9564595a18c1eace0a9e9770c04769f06717fa884e518**

Documento generado en 23/11/2023 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00337-00. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GUSTAVO QUINTERO
PARRA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS
S.A. Y ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. RAD.
110013105-037-2023-00337-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, se advierte que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **inadmitirá**.

DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Núm. 6 Art. 25 CPT y de la SS).

En el acápite de pretensiones el demandante persigue la condena directa las demandadas **SEGUROS DEL ESTADO S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.** por concepto de prestaciones sociales causadas en vigencia de una relación laboral.

No obstante, en el hecho 1 hace referencia a la existencia del contrato de trabajo entre el demandante y el CONSORCIO EPIC PTFW identificado con el NIT 901.140.738-5 contrato que presuntamente es la base de las pretensiones y en el hecho 6 se manifestó que las demandadas son solidariamente responsables de las obligaciones laborales reclamadas.

Ante lo descrito, el despacho advierte que no existe coherencia entre las pretensiones y los hechos que sirven de fundamento.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al demandante para que aclare si es su intención demandar la responsabilidad directa de las llamadas a juicio o la responsabilidad solidaria y, de ser esta última aclarar las pretensiones invocadas contra las demandadas.

Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo aportando copia íntegra del escrito de demanda subsanada. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce Personería Adjetiva al Doctor **JHON ORTEGA MERLANO** identificado con C.C. 8.533.893 y T.P. 165.815 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 7-8.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

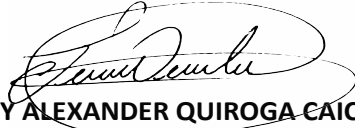

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **24 de NOVIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



LMR

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

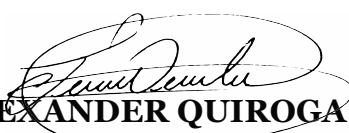
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4a367a41f4f6cdb1cd5540133567aae55b2a536b779ef6bbeaa4fdbd37e293**

Documento generado en 23/11/2023 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario No. 110013105037-2017-00674-00, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 1100131050-37-2023-00333-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL de OLGA LUCÍA MOLANO HERRERA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES-, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS y la
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.RAD. 1100131050-37-2023-00333-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor **HERNANDO CARDOZO LUNA** en condición de apoderado judicial de **OLGA LUCÍA MOLANO** presentó memorial solicitando se libere mandamiento por la obligación de hacer, contenida en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo SL-1550 de 2022 emitido el 10 de mayo de 2022 (fls. 385-428).

Considera este Despacho que es procedente la solicitud, en vista que el documento que se pretende ejecutar son las sentencias emitidas dentro del proceso ordinario laboral base del presente asunto radicado bajo el No. 1100131050-37-2017-00674-00. Así pues, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

Ahora, en lo que respecta a la notificación de la ejecutada de la presente decisión, encuentra el despacho que el auto de obedécese y cúmplase se notificó por estado No. 146 del 12 de agosto de 2022 y el apoderado ejecutante presentó escrito de

ejecución el 25 de abril de 2023, sobrepasando los 30 días, y en esas circunstancias, no es posible la notificación por estado dispuesta en el inciso 3º del artículo 306 del Código General del Proceso, por lo cual, deberá notificarse de manera personal de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por último, frente a la solicitud de medida cautelar solicitada a folios 441-442 se tiene que el solicitante, omitió efectuar la denuncia de bienes bajo juramento en los términos del artículo 101 CPT y de la SS.

Así las cosas, previo a decidir sobre la viabilidad de ordenar dicha medida, se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante para que efectúe la denuncia bajo juramento sobre los bienes cuyo embargo y retención solicita.

Frente a la solicitud de entrega de título se conmina al apoderado ejecutante para que se acerque de forma presencial a la secretaría del juzgado a fin de coordinar la entrega del depósito ordenado en auto del 10 de agosto de 2023.

Consecuencialmente con lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la obligación de hacer en favor de la ejecutante señora **OLGA LUCÍA MOLANO HERRERA** y en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** en el sentido de transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual de la actora, tales como cotizaciones, bonos pensionales, gastos de administración y comisiones debidamente indexados durante todo el tiempo que permaneció afiliada a ese fondo, así como los valores utilizados en seguros previsionales y los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, valores que devolverá la AFP con cargo a sus propios recursos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la obligación de hacer en favor de la ejecutante señora **OLGA LUCIA MOLANO HERRERA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en el sentido de activar la afiliación y admitir el traslado de régimen pensional de la ejecutante, y aceptar todos los valores que reciba por parte

de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, que reposen en la cuenta de ahorro individual de la demandante, y a realizar los respectivos ajustes en el reporte de semanas cotizadas en pensiones.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la obligación de hacer en favor de la ejecutante señora **OLGA LUCÍA MOLANO HERRERA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en el sentido de devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido por motivo de gastos de administración y comisiones debidamente indexados durante todo el tiempo que permaneció afiliada a ese fondo, así como los valores utilizados en seguros previsionales y los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, valores que devolverá la AFP con cargo a sus propios recursos.

Las obligaciones indicadas anteriormente deberán ser cumplidas por las ejecutadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 433 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **OLGA LUCIA MOLANO HERRERA** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a fin que efectúe el pago de:

- a) La suma de \$1.000.000, por concepto de costas de primera instancia.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas debidamente indexadas por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada en los términos del artículo 108 CPT y de la SS, para lo cual se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante para que elabore los trámites para notificación personal, con

destino a los fondos privados, previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el caso de **COLPENSIONES** debe realizarse el trámite de aviso previsto por el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

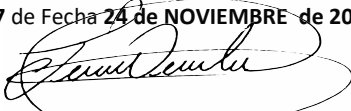


¹ <https://procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24v7w3y4>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha 24 de NOVIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

FTRG

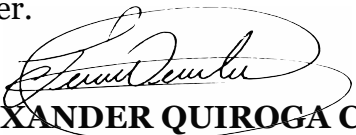
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a90856e8ae6a9ef160fb72f97a5895609c6aa85f30816c49bf997df75ff6a
Documento generado en 23/11/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 1100131050-37-2023-00325-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JULIANA ANDREA
CRUZ RAMÍREZ contra OSCAR MAURICIO CÁRDENAS SÁNCHEZ. Rad.
110013105-037-2023-00325-00.**

Visto el informe secretarial sería del caso estudiar la procedencia la demanda, de no ser porque de la revisión de los supuestos fácticos y pretensiones, se tiene que las mismas no alcanzan la cuantía necesaria para que eventualmente este Despacho asuma la competencia sobre este asunto.

El artículo 12 CPT y de la SS reguló la competencia por razón de la cuantía, estableciendo que en aquellos lugares donde existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, tal y como ocurre en Bogotá D.C., los mismos conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual ocurre en el presente asunto, por cuanto la demandante advierte que se trata de un proceso de única instancia donde las pretensiones elevadas ascienden a la suma de **\$7.982.000**, por concepto de salario adeudado, sanción art. 65 del CST, daños y perjuicios e intereses por mora (fl.3), este Funcionario Judicial se abstendrá del resolver sobre la eventual admisión del presente asunto por carecer de competencia sobre el mismo.

Conforme lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía.

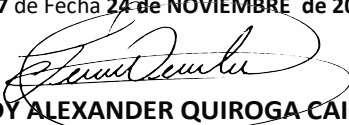
SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. para que determinen si tienen o no competencia para conocer del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
187 de Fecha **24 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

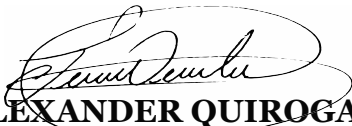
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af1ef26b52406f97d6f2b6d4e39eb93f9870434dbcf9fc94e3f8fc5571bfa02**

Documento generado en 23/11/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023, al Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago. Rad. 1100131050-37-2022-00215-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE DEL CARMEN AMAYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2022-00215-00.

Visto el informe secretarial, se observa que en auto de fecha 28 de junio de 2023 se corrió traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES, vencido el término legal la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y solicitud de entrega de títulos como consta a folios 403-405.

Advierte el despacho que con auto de fecha 17 de febrero de 2023 se puso en conocimiento la existencia de título judicial a favor del demandante por el valor de las costas procesales, teniendo en cuenta entonces que el apoderado de la parte actora solicitó su entrega y que revisado el poder visible a folios 2-3 cuenta con la facultad de recibir se **DISPONDRÁ ENTREGAR** el título judicial No. 400100008560220 que reposa en el Banco Agrario por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MTCE (\$877.802,00)** visible en el folio 346 del expediente digital, al abogado **ORLANDO HURTADO RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.275.938 y portador de la T.P. No. 63.197.

EFFECTÚESE los trámites pertinentes para la expedición y entrega del título en mención. Para tal fin, comuníquese con el abogado del extremo actor al correo electrónico notificacionJudicial@orlandohurtado.com para que se efectúe de manera coordinada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con lo manifestado por el apoderado judicial del a parte actora, se acreditó el cumplimiento de todos los conceptos por los que se libró mandamiento de pago, el Despacho encuentra acreditado el pago de la obligación cuya ejecución se pretendía, por lo cual se terminará el proceso por pago total sin costas, sin que se requiera ordenar levantar medidas cautelares por cuanto no se observa que se haya materializado cautela alguna.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ENTREGAR el título judicial No. 400100008560220 que reposa en el Banco Agrario por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MTCE (\$877.802,00)** visible en el folio 346 del expediente digital, al abogado **ORLANDO HURTADO RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.275.938 y portador de la T.P. No. 63.197.

EFFECTÚESE los trámites pertinentes para la expedición y entrega del título en mención. Para tal fin, comuníquese con el abogado del extremo actor al correo electrónico notificacionJudicial@orlandohurtado.com para que se efectúe de manera coordinada.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

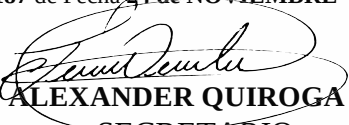
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 187 de Fecha **24 de NOVIEMBRE** de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea22e3d25de5c56d62b884ffd319a6979bbe2e0d4cc6cadf3b245a0aa563afe1**

Documento generado en 23/11/2023 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>